

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA "ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL", LA "UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ" Y LA "FUNDACIÓN DE GESTIÓN Y TECNOLOGÍA PARA LA GENERACIÓN DE VALOR EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN VINICIO AYALA – FVA"

COMPARECEN

Por una parte la Dra. Florinella Muñoz Bisesti, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Quito, identificada con la cédula de ciudadanía 1704582020, que en su carácter de Rector, obra en nombre y representación legal de la ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL, ente Universitario autónomo, de derecho público, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Convención Nacional del Ecuador el 30 de agosto de 1869; regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, quien en adelante denominará LA POLITÉCNICA o LA EPN.

El Dr. Marco Zambrano Zambrano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manta, identificado con la cédula de ciudadanía 1305501957, en mi calidad de Rector, de La UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, debidamente facultado mediante resolución OCS-SE-009-No.026-2021 Y Acción de personal Nro Otr-UATH-597, de febrero 23 del 2021 y de conformidad con lo que determina el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, que me atribuye la representación judicial y extrajudicial de mi representada, en adelante denominada LA ULEAM .

De otra parte, el Ing. Vinicio Raúl Ayala Cevallos, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, identificado con la cédula de ciudadanía 1705092946, quien obra en calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la Fundación de gestión y tecnología para la generación de valor en la industria de la construcción Vinicio Ayala – FVA (en adelante LA FUNDACIÓN FVA), entidad de derecho privado, con personería jurídica otorgada mediante Resolución 027 – 2017 MIDUVI, con RUC N° 1792779820001 y domicilio social en la Av. 12 de Octubre N24-592 y Luis Cordero Edif. WTC Terre A of. 604 en el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Escuela Politécnica Nacional, tiene como misión formar académicos y profesionales en ingeniería y ciencias, con conciencia ética, solidarios, críticos, capaces de contribuir al bienestar de la comunidad; así como generar, difundir y transmitir el conocimiento científico y tecnológico, con responsabilidad social, como resultado de una dinámica interacción con los actores de la sociedad ecuatoriana y la comunidad internacional; y, que los fines y objetivos institucionales son los siguientes:

- Fomentar el desarrollo de la cultura nacional y universal para fortalecer nuestra identidad nacional y sus valores;
- Realizar investigación científica y tecnológica para garantizar la generación, asimilación y adaptación de conocimientos científicos y tecnológicos que sirvan preferentemente para solucionar los problemas de la sociedad ecuatoriana, tendientes a lograr un desarrollo autónomo y armónico del país, a la defensa y al uso sustentable de los recursos naturales;

CS

c) Formar académicos y profesionales líderes con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, con capacidad de auto-educarse y de comprender la realidad socioeconómica, del país, de Latinoamérica y del mundo, con autonomía personal y espíritu reflexivo; que cultiven la verdad, la ética y la solidaridad; y, que sean ciudadanos responsables que contribuyan eficaz y creativamente al bienestar de la comunidad; y, d) Mantener un permanente compromiso con todos los sectores de la sociedad, difundiendo la cultura, promoviendo la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica, para mejorar su productividad y competitividad, calidad de vida y recibiendo de ellos su aporte de conocimiento y valores.

SEGUNDO.- Que la FUNDACIÓN FVA es una organización de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personería jurídica, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones y tiene finalidad científica, tecnológica, educacional y social, orientada a contribuir al desarrollo de la sociedad en general en lo relacionado con la investigación y desarrollo, planeamiento, gestión ambiental, educación/formación, desarrollo humano, administración, información, asesoría especializada, desarrollo de estudios técnicos y aplicados, estudios de mercado, gestión para la competitividad, certificación de calidad, normalización, patología de estructuras e ingeniería forense, construcción, bio construcción; y, gestión, transferencia de tecnología e innovación, relacionados con todas las áreas o campos de la **ingeniería civil y arquitectura**, y que, partiendo de la investigación teórico-científica, sean aplicadas al desarrollo de **la industria de la construcción**, procurando el alcance de altos niveles de productividad y competitividad internacional.

TERCERO.- Que la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (ULEAM), es una comunidad Universitaria integrada por estudiantes, personal académico, personal de apoyo administrativo y de servicios generales, con personería jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Manta, con jurisdicción en la provincia de Manabí, creada mediante Ley. No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los Reglamentos Expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, Reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académicos, científicos, técnicos, administrativos y económicos. El orden interno es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuya Misión es formar profesionales competentes y emprendedores, desde lo académico, la investigación y la vinculación, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la sociedad.

ET

CUARTO.- Que la POLITÉCNICA desarrolla el servicio público de la Educación Superior con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad, y en virtud de su carácter transformador, la Institución busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, de docencia y de extensión.

QUINTO.- Que LA FUNDACIÓN tiene, entre otros objetivos, promover y desplegar programas de desarrollo técnico - social para el mejoramiento del hábitat y de la infraestructura habitacional de la sociedad ecuatoriana en general y particularmente de la población menos favorecida.

SEXTO.- Que tanto para LA POLITÉCNICA como para la ULEAM y LA FUNDACIÓN FVA, constituye interés común establecer una colaboración en los campos de interés mutuo; esto es, el campo tecnológico y educacional del sector industrial de la Construcción, el Hábitat y el Medio Ambiente, promoviendo la realización de actividades que tengan incidencia directa en los campos de conocimiento que desarrollan las TRES organizaciones.

SÉPTIMO.- La Constitución de la República del Ecuador en el numeral 1 de su artículo 3, establece como uno de los deberes primordiales del Estado: "(...) 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)".

OCTAVO.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

NOVENO.- El artículo 227 ibídem cita que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

DÉCIMO.- El artículo 329 de la Ley Suprema establece que: "Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción (...). Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. (...)".

DÉCIMO PRIMERO.- El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador refiere que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

DÉCIMO SEGUNDO.- El artículo 355 de la Carta Magna establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable.

Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)".

DÉCIMO TERCERO.- La Ley Orgánica de Educación Superior – LOES en su artículo 8 literales a), d) y f) prescribe: "La educación superior tendrá lo siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuvan al mejoramiento y protección del ambiente y promueven el desarrollo sustentable nacional (...)".

DÉCIMO CUARTO.- El artículo 13 literal a) y k) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: "Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...) k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; (...)".

DÉCIMO QUINTO.- El artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: "El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos."

DÉCIMO SEXTO.- El artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología".

C.S

DÉCIMO SÉPTIMO.- El artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce el fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior, estableciendo para el efecto: *"Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. (...)"*.

DÉCIMO OCTAVO.- El Reglamento de Régimen Académico, emitido por el CES en su artículo 49 puntualiza: *"Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional."*.

DÉCIMO NOVENO.- El artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico establece que: *"La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo."*

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de

pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad." En virtud de lo señalado, las partes:

CONVIENEN

Estrechar sus relaciones, unir esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que canalicen e incrementen, dentro de un marco preestablecido, los contactos y colaboraciones de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El objeto de este Convenio es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre la POLITÉCNICA, la ULEAM y la FUNDACIÓN FVA y la articulación de acciones de cooperación entre las tres Instituciones, para la realización de actividades académicas, investigativas, en todas aquellas áreas de interés mutuo.

SEGUNDA. - DESARROLLO DEL OBJETO GENERAL. La cooperación se materializará, sin excluir otras posibilidades, en las acciones que de manera enunciativa se señalan a continuación:

05

- Prácticas formativas y académicas con objetivos claros, dirigidas al fortalecimiento de la industria de la construcción nacional e internacional, el hábitat y el medio ambiente: cursos (de todos los niveles académicos), workshops, seminarios, conferencias, talleres.
- Actividades educativas para fortalecer la participación social y comunitaria con miras a la construcción de un hábitat de calidad.
- Ejecución de proyectos y programas de investigación y desarrollo.
- Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la investigación, transferencia del conocimiento y el desarrollo tecnológico en los campos de actuación de las tres entidades, relacionadas con la industria de la construcción, el hábitat y el medio ambiente.
- Movilidad de estudiantes o investigadores por tiempo limitado, cuando la índole del trabajo así lo requiera.
- Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio Marco.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones de la Escuela Politécnica Nacional – EPN:

1. Coordinar con la ULEAM y FVA la realización de proyectos y actividades conjuntas de enseñanza - aprendizaje, investigación, extensión y/o producción que sean de interés para las tres instituciones, en el marco de este convenio.
2. Apoyar con la infraestructura con la que cuenta la EPN en las diferentes unidades académicas, de acuerdo a disponibilidad, para el desarrollo de las actividades relacionadas con los objetivos del presente proyecto.
3. Apoyar con la participación de talento humano docente – investigador, requerido para el desarrollo de las actividades relacionadas con los objetivos del presente proyecto.
4. Velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la EPN, en el marco del presente convenio.

Obligaciones de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí – ULEAM:

1. Coordinar con la EPN y FVA la realización de proyectos y actividades conjuntas de enseñanza - aprendizaje, investigación, extensión y/o producción que sean de interés para las tres instituciones, en el marco de este convenio.
2. Apoyar con la infraestructura con la que cuenta la ULEAM en las diferentes unidades académicas, de acuerdo con disponibilidad, para el desarrollo de las actividades relacionadas con los objetivos del presente proyecto.
3. Apoyar con la participación de talento humano docente – investigador, requerido para el desarrollo de las actividades relacionadas con los objetivos del presente proyecto.
4. Aportar con la infraestructura física y recursos que demande el proyecto de implementación del laboratorio de energías alternativas y eficiencia energética.
5. Aportar con la implementación de las actividades inherentes a los procesos de comunicación y marketing del convenio y de los proyectos relacionados.
6. Velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la ULEAM, en el marco del presente convenio.

C.T

Obligaciones de la Fundación FVA:

1. Desarrollar el proceso de cooperación nacional e internacional para la captación de recursos (humanos, físicos, tecnológicos y financieros) requeridos para el desarrollo de las actividades relacionadas con los objetivos del presente proyecto.
2. Administrar los recursos captados mediante los procesos de cooperación.
3. Elaborar y someter a aprobación por parte de la comisión mixta, la estructura organizativa necesaria para la administración y ejecución técnica de los proyectos.
4. Apoyar con la participación de talento humano técnico - investigador, requerido para el desarrollo de las actividades relacionadas con los objetivos del presente proyecto.
5. Elaborar y someter a aprobación por parte de la comisión mixta, el plan de acción del proyecto, (incluyendo el presupuesto general), el seguimiento de dicho plan y la rendición de cuentas.
6. Coordinar la ejecución de las actividades operativas de los proyectos.

CUARTA.- NORMAS DE COLABORACIÓN

Las colaboraciones derivadas de este Convenio Marco quedarán sometidas a las normas aquí indicadas, a la legislación vigente, a la normativa interna de cada institución y a aquellas que se acuerden para cada uno de los Convenios Específicos, teniendo en cuenta la naturaleza de la colaboración y el centro donde se realice el trabajo.

Ningún proyecto o programa de actuación podrá realizarse sin estar, previamente, definido y regulado en un **Convenio Específico**.

Los Convenios Específicos que se realicen vinculados a este Convenio Marco, deberán ser aprobados firmados por sus representantes legales.

QUINTA.- CONTENIDO DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Cada proyecto y/o programa de actuación en el desarrollo de este Convenio Marco será objeto de un Convenio Específico que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- Definición del objetivo que se persigue.
- Descripción del Plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- Recursos y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
- Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- Normas sobre confidencialidad, propiedad industrial, publicación y explotación de resultados obtenidos en el desarrollo del proyecto, en el supuesto de programas de investigación.
- Nombres de las personas, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizarán de la marcha del Convenio.

B-5

SEXTA.- ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA

Para facilitar la elaboración de los Convenios Específicos, su seguimiento y cumplimiento, se constituirá una Comisión Mixta integrada por un representante de cada institución, designado por la máxima autoridad.

La Comisión Mixta dictará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes.

En tal sentido, las partes designan a los siguientes funcionarios como sus representantes:

Por la EPN:

Nombre: Marco Vinicio Yanez Salcedo
Correo: marco.yanez@epn.edu.ec
Teléfono: 0998305904

Por la ULEAM se designa al Decano de la Facultad de Ingeniería, o quien haga sus veces consecuentemente su delegado.

Por la FUNDACIÓN FVA:

Nombre: Vinicio Raúl Ayala Cevallos
Correo: vinicioayala@yahoo.es
Teléfono: 0987242066

SÉPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA

A la Comisión Mixta le corresponde, entre otras, las siguientes funciones:

- Velar por la correcta ejecución del presente instrumento.
- Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- Proponer posibilidades de colaboración en temas de interés común.
- Informar a las instancias jerárquicas superiores de cada entidad sobre la ejecución del presente Convenio.
- Preparar los Convenios Específicos de ejecución del presente Convenio Marco sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula segunda.
- Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las tres partes.
- Realizar el seguimiento de los Convenios Específicos que se suscriban, así como aclarar y decidir cuantas dudas se puedan plantear en su interpretación y ejecución.
- Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente instrumento.
- Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.



- Gestionar la suscripción del acta de cierre/finalización de este Convenio entre las partes.

OCTAVA.- PERSONAL

En el marco de este convenio, tanto LA POLITÉCNICA como la ULEAM y la FUNDACIÓN FVA podrán autorizar a su personal para que realice estancias o actividades laborales en la otra entidad, sin que eso suponga ninguna alteración en la relación jurídica del personal con cada una de las partes, asumiendo su remuneración y demás obligaciones civiles y sociales por parte de la entidad de origen. Este personal estará obligado, en ese caso, a cumplir con las normas que rijan en el centro de destino.

NOVEVA.- EQUIPAMIENTO

Los bienes aportados por una parte en un proyecto común serán siempre de su propiedad. La propiedad de bienes inmuebles o equipos adquiridos o construidos en el marco de un proyecto común se determinará, en cada caso, en el Convenio Específico correspondiente.

DÉCIMA.- FINANCIACIÓN

La suscripción del presente Convenio Marco no compromete obligaciones económicas para ninguna de las partes. Para la realización de las diferentes actividades se estipulará la contribución económica que, dentro de sus disponibilidades, cada Institución pueda aportar. Así mismo, gestionarán conjuntamente la captación de recursos de otras entidades.

UNDÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Cada una de las Partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas (Información) pertenecientes a las otras Partes a las que pueda tener acceso en el desarrollo del presente Convenio Marco y en la definición y preparación de los proyectos asociados a los Convenios Específicos a suscribir, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

En este sentido, la Parte receptora de la citada Información la mantendrá en confidencialidad y estricto secreto, y evitará revelarla a cualquiera, fuera de aquellos empleados autorizados y solamente en aquellos temas necesarios para el objeto de este Convenio. En cualquier caso, cada Parte deberá, previamente, conseguir de los citados empleados un compromiso con el fin de mantener el secreto y ejercer todos los esfuerzos razonables para reforzar tal compromiso.



DUODÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Toda la Información revelada a los efectos del presente Convenio será propiedad exclusiva de la Parte que la originó. Ninguna licencia o similar se podrá considerar derivada del intercambio de Información de una Parte a la otra. Igualmente, ninguna Parte utilizará la Información de la otra en su propio beneficio.

El régimen de propiedad y gestión de los resultados derivados de los proyectos desarrollados en el marco de las actuaciones asociadas a este Convenio general u otros Convenios específicos será establecido en cada caso y dentro del convenio previo al que se refiere la Cláusula Quinta.

DECIMOTERCERA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Convenio Marco entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de 5 años, renovables por períodos iguales por acuerdo escrito.

DECIMOCUARTA.- MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN

Las partes podrán modificar o denunciar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, renunciar al presente Convenio comunicándolo por escrito a las otras partes con 3 meses de antelación a la fecha en que lo vaya a dar por finalizado. En los dos casos se deberán concluir las tareas de los Convenios Específicos que estén vigentes.

DECIMOQUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Las partes darán por terminado el convenio, en los siguientes casos:

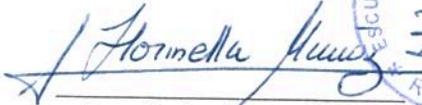
1. Por terminación del plazo previsto.
2. Por incumplimiento de una de las obligaciones del presente convenio.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado por la parte que lo alegare, que deberá ser notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En este caso, se suscribirá la respectiva acta de terminación, en la que se determinarán las causales de terminación del convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil
5. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.
6. Por las demás causas previstas en la ley.

DÉCIMOSEXTA.- JURISDICCIÓN

LA POLITÉCNICA, la ULEAM y la FUNDACIÓN FVA se comprometen a resolver de manera amigable cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio.

De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación de conformidad con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firman en 4(cuatro) ejemplares de igual valor al tenor, en el lugar y fecha indicados. **26 de julio del 2021**

Por la Escuela Politécnica Nacional	Por la ULEAM
  <p>Dra. Florinella Muñoz Bisesti RECTORA</p>	  <p>Dr. Marco Zambrano Zambrano RECTOR</p>

Por la Fundación FVA
 <p>Ing. Vinicio Ayala Cevallos PRESIDENTE EJECUTIVO</p>